

Oficio 220-093455 Del 22 de Octubre de 2012

ASUNTO: Es viable que una compañía cuente con una sede administrativa ubicada en un sitio distinto al de su domicilio principal.

Me refiero a su escrito radicado en esta superintendencia con el número 2012-01-225276, mediante el cual, luego de exponer que una sociedad con domicilio social en la ciudad de Tunja desea tener para efectos de manejo administrativo una sede en Bogotá, D.C., cuestiona si debe registrarse ante la Cámara de Comercio del domicilio social la sede administrativa y si resulta posible que dicha compañía atienda una visita administrativa de esta entidad en la sede que la sociedad tiene en Bogotá, D.C.

R/. En primer lugar, se tiene que por oficinas del domicilio principal de la sociedad debe entenderse aquel lugar que funciona como sede oficial de una sociedad, a la que se envían los documentos comerciales u oficiales y en la que se reciben las notificaciones legales, el cual debe figurar en los estatutos sociales y en el que, en interpretación del artículo 127 del Decreto 2649 de 1993, deben permanecer para ser exhibidos en la oportunidad legal los libros de comercio a los asociados en aras de permitirles el ejercicio de su derecho de inspección; por ende, es el lugar oficial para atender las visitas de inspección de los organismos de control, ya que es en este lugar donde se puede garantizar que reposa la totalidad de la documentación que puede resultar de interés en este tipo de diligencias.

Lo anterior, deviene de la interpretación del término “domicilio”, el cual resulta, para el caso de las sociedades, en uno sus atributos de su personalidad, que, en derecho, son aquellas propiedades o características de identidad, propias de las personas, sean estas naturales o jurídicas, como titulares de derechos.

Por éste, según es definido por el Código Civil en su artículo 76, se entiende la residencia acompañada real o presuntivamente del ánimo de permanecer en ella, lo cual, para el caso de las sociedades se interpreta como el sitio donde éstas tienen el asiento principal de sus negocios. El numeral 3° del artículo 110 exige como una de las estipulaciones contractuales obligatorias del contrato de sociedad la indicación precisa del domicilio principal de la compañía.

Lo anterior no obsta para que los administradores adelanten gestiones desde ubicaciones geográficamente distintas al domicilio principal de su administrada, más aún cuando hoy día gracias a los adelantos tecnológicos dicha tarea no resulta imposible, mientras que en el domicilio principal existan oficinas físicas en una dirección donde pueda ubicarse

específicamente la compañía para los efectos antes mencionados, donde, como se expuso, finalmente debe centralizarse y canalizarse la gestión de la administración.

Así las cosas, en criterio de esta oficina, resulta factible que para efectos de practicidad una compañía cuente con una sede en un sitio distinto al de su domicilio social, desde la cual los administradores adelanten su gestión, siempre que, finalmente ésta se centralice en las oficinas del domicilio principal donde debe permanecer asentada y completa la información societaria que resulta de interés, no solo a los asociados, sino también a los organismos de supervisión.

La necesidad de inscribir dicha sede ante el registro mercantil dependerá de si ésta se trata de un establecimiento de comercio o sucursal de la compañía, ya que en estos casos, según lo establece el numeral 6° del artículo 28 ibídem, corresponde inscribirla ante la autoridad registral.

En los anteriores términos se ha dado respuesta a su consulta, los cuales tienen el alcance a que alude el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.